

LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y EL PROBLEMA DE SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA. CONSIDERACIONES CRÍTICAS EN TORNO AL DEBATE CONSENSO VS. CONFLICTO

Santiago N. Prono *

RESUMEN

La teoría de la democracia deliberativa de Habermas constituye una de las teorías filosófico-políticas que más desarrollo ha tenido en los últimos años. Sin embargo, paralelamente también se plantean críticas provenientes desde diversos contextos de la filosofía política. En este artículo se confronta aquella teoría política con las objeciones que últimamente han surgido en el ámbito de la filosofía anglosajona, teniendo en cuenta los fundamentos filosóficos que subyacen al planteo teórico de la democracia deliberativa y que se basan en el enfoque discursivo-argumentativo de la racionalidad.

PALABRAS CLAVE

Consenso, conflicto, deliberación, discurso, racionalidad

SUMARIO

Introducción. 1. Racionalidad discursiva. Algunas cuestiones fundamentales. 2. La política como conflicto. Algunas objeciones a la democracia deliberativa. 3. Democracia deliberativa. Fundamentos conceptuales de la teoría. 4. Conclusiones. Bibliografía.

Fecha de recepción: 31-5-2010

Fecha de aceptación: 01-07-2010

INTRODUCCIÓN.

La democracia deliberativa constituye una teoría de raigambre claramente alemana que en los últimos años se ha desarrollado de manera significativa, fundamentalmente en el contexto anglosajón de la filosofía política. Cada vez es mayor la cantidad de artículos y libros que se publican dedicados al análisis de la democracia desde este punto de vista¹. No obstante este creciente interés por este enfoque dialógico-consensual de la política, numerosos planteos críticos también han venido desarrollándose paralelamente. La reflexión teórico-filosófica que en tal sentido desde hace ya tiempo viene planteándose se ubica siempre, una y otra vez, sobre el problema del conflicto. La idea es que las interacciones políticas se constituyen como tales sobre la base de relaciones esencialmente conflictivas, en las que los involucrados sólo actúan estratégicamente, o bien orientándose a la satisfacción de los intereses personales, con lo cual no se involucran en la política, o bien hacen lo propio en vistas a la obtención y preservación de espacios de poder, que por supuesto anula la perspectiva de la deliberación orientada a intentar obtener

* Profesor de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe, Argentina). santiagoprono@hotmail.com

¹ Cfr. Entre otros, Forst, 1992, Benhabib 1996, Nino 1997, Estlund 1997, Cohen 1998, Elster 1998, McCarthy 1999, Bohman 2003, Gutmann y Thompson 2004, Dryzek 2005, Martí 2006, Martí y Besson 2006.

consensos políticos racionalmente motivados². En este contexto la objeción es que la democracia deliberativa adopta una concepción meramente ingenua o puramente idealista de la política, que la haría prácticamente inaplicable en el marco de las sociedades plurales contemporáneas, caracterizadas por orientaciones valorativas diversas y conflictivas. En este sentido también pueden mencionarse a ciertos estudios que de carácter lingüístico, como así también de psicología social que pretenden incurrir en este ámbito de la filosofía³.

Ahora bien, en mi opinión, y debido al avance de esta corriente crítica, este tipo de objeciones requiere de una aclaración porque se basa en ciertos malentendidos, no sólo de algunos de los planteos teóricos de la política deliberativa, sino también de ciertas implicancias conceptuales que subyacen a la racionalidad discursiva y que constituye el trasfondo filosófico de la teoría. La tesis central que intentaré defender en el presente artículo, es que aun cuando siempre esté presente, como puede decirse que de hecho sucede, el conflicto no constituye el rasgo característico fundamental de las interacciones políticas, sino el consenso sobre los presupuestos procedimentales que se orientan a lograr acuerdos sobre contenidos y temas concretos (incluso cuando ellos no siempre se alcancen). Esto permite, sostener la viabilidad conceptual de un planteo teórico como el que propone este enfoque de la política, y sentar las bases para su aplicación práctica.

Para desarrollar el objetivo central de este trabajo, la estructura expositiva de los argumentos que propongo es la siguiente: la primera parte es una exposición de los presupuestos básicos y generales del enfoque de la racionalidad discursiva sobre los que se basa la democracia deliberativa (1.), considerándolos luego desde el punto de vista de su aplicación para la reconstrucción de la democracia (1.1). En la segunda parte expongo las objeciones que han venido planteando algunos autores anglosajones durante los últimos años en contra de esta teoría política (2.). A continuación, y esta es la parte central del artículo, (3.) intentaré dar respuesta a estos planteos críticos desde dos puntos de vista, uno de carácter más abstracto explicitando aquel trasfondo filosófico presupuesto por la democracia deliberativa (3.1), y otro más estrictamente conceptual, que por supuesto se basa en el anterior, y que permite dar cuenta, tanto de los rasgos distintivos de esta teoría política, como así también de la presunción de que es posible cierta comprobación fáctica que le otorgaría la necesaria tracción empírica (3.2). Las consideraciones finales (4.) sólo explicitan los resultados alcanzados en base a los argumentos expuestos.

² Cfr. Touraine 1994, Rancière 1996, y 2000, Przeworski 1998, Macedo 1999, Simon 1999, Fish 1999, Mouffe 2003 y 2007, Goodin 2003, Sunstein 2003, Pettit 2006, Por supuesto, también aquí la lista es más amplia.

³ Cfr. Windisch, Amey, Grétilat 1995, Rosenberg 2002, Hart 2007.

Como ya puede advertirse, en esta ocasión intentaré entonces subrayar la cuestión de la implementación de esta teoría política, pues es a lo que particularmente apuntan las objeciones que se le plantean.

1. RACIONALIDAD DISCURSIVA. ALGUNAS CUESTIONES FUNDAMENTALES.

K.-O Apel y J. Habermas han desarrollado a partir de los fundamentos de la teoría del discurso diversas contribuciones a la filosofía política, como a teoría de la democracia deliberativa y del estado de derecho democrático. La propuesta teórica de este enfoque comunicativo-discursivo de la racionalidad comporta una determinada concepción del lenguaje que se opone al paradigma clásico del mismo que se define, básicamente, por adoptar el punto de vista semántico-referencial para dar cuenta del significado y que si bien no anula, sí oscurece la naturaleza esencialmente comunicativa y por lo tanto intersubjetiva del mismo, pues aquí este cumple una función meramente representativa del mundo objetivo⁴. A diferencia de este paradigma clásico de la filosofía del lenguaje, en el contexto de la racionalidad discursiva se subraya el carácter esencialmente dialógico y comunicativo de la razón, situando el problema de la fundamentación racional en el terreno pragmático de la comunicación intersubjetiva. De este modo la propuesta de Apel a comienzos de los años '70 del siglo pasado acerca de la necesidad de una ampliación del logos lingüístico, implica una reflexión trascendental acerca de los presupuestos que son condición necesaria de posibilidad del planteo de pretensiones de validez mediante argumentos, y que ya siempre (*immer schon*) debemos presuponer para este uso del lenguaje. Dar cuenta reflexivamente de las pretensiones de validez de los actos de habla y de la acción comunicativa planteada en términos argumentativos, permite explicitar la presuposición de que se cuenta con determinadas razones que las respaldan, así como la disponibilidad para exponer esas razones a la crítica. Esto no sólo constituye un punto de vista que abre el juego a los diversos interlocutores, con la consecuente pluralidad de opiniones en las que se plasman sus argumentos, sino también, por supuesto, un reconocimiento implícito acerca de la igualdad de derechos entre todos los participantes en la argumentación (Apel 1973: 373 ss.).

En el caso de J. Habermas, que es otro de los representantes de este enfoque de la racionalidad, con su propuesta de la pragmática universal del lenguaje (formulada también en los años '70 del S. XX) pretende identificar las condiciones universales del entendimiento posible. El núcleo de su propuesta también apuntaba por entonces (pero también ahora) a la reconstrucción de los presupuestos

⁴ Cfr. Aristóteles, *De interpretatione* I, 16a, I-8; Frege 1892a y 1892b, Wittgenstein 1921, Orlando 1999.

inherentes a la racionalidad comunicativa que dan cuenta de la base de validez del habla en términos de sus correspondientes reglas constitutivas, y que posibilitan la formulación inteligible de enunciados y el consecuente entendimiento intersubjetivo. En tal sentido puede decirse que se propone articular una concepción de la racionalidad sobre la base de una reconstrucción reflexiva de tales condiciones, pero adoptando para ello una perspectiva metodológica distinta de la de K.-O. Apel para el análisis de los actos de habla orientados al entendimiento intersubjetivo porque pretende combinar el punto de vista universal y el socio-histórico. Habermas habla de una razón "históricamente situada", que si bien rechaza los meros contextualismos que derivan en posturas relativistas, por otro lado también se niega a adoptar puntos de vista abstractos que pierdan de vista la facticidad propia del mundo de la vida (*Lebenswelt*) (Habermas 1995: 353 ss.; y 1992: 390 ss.). Esto se evidencia en su rechazo, justificado o no, a caracterizar su propuesta reconstructiva en términos de "trascendental", "a priori", etc., como hace Apel. Ciertamente Habermas reconoce que cuando se pretenden hacer accesibles los procesos de entendimiento intersubjetivo y los del conocimiento a un procedimiento de análisis reconstructivo en términos de los presupuesto universales, lo más adecuado es recurrir al modelo de la Filosofía trascendental, *pero* esto teniendo siempre en cuenta una versión débil de la misma. Para él ya no es posible adoptar un punto de vista trascendental porque la Filosofía trascendental conlleva presuposiciones metafísicas de las cuales pretende poder prescindir el pensamiento postmetafísico de la Filosofía contemporánea. Las estructuras universales del habla, por lo tanto, tienen que investigarse bajo el aspecto de las posibilidades de llegar a acuerdos intersubjetivos, y no como condiciones trascendentales necesarias de posibilidad de la experiencia, o de la constitución del sentido.

De todos modos, e independientemente de las diferencias entre ambos filósofos (pragmática trascendental/universal), bajo esta concepción de la pragmática del lenguaje este enfoque reconstructivo⁵ que aquí se explicita, presupone una concepción de la racionalidad inherente al mismo que se autocomprende, fundamental y prioritariamente, como una reflexión filosófica sobre las condiciones de posibilidad del entendimiento intersubjetivo en general, y de la justificación de validez, tanto de los enunciados teóricos como así también de las normas práctico-morales. En este sentido ambos autores reconocen que la validez racional es constitutivamente y por definición intersubjetiva, y que exige apelar al *principio procedimental del discurso práctico* para toda fundamentación, tanto en el ámbito

⁵ En este contexto "reconstrucción" no sólo significa captación descriptiva de un determinado objeto de estudio, sino también una clasificación crítica de los conceptos analizados.

práctico como teórico; dicho principio debe ser entendido como una forma de diálogo en la que se cuestionan pretensiones de validez y en la que sólo se emplean argumentos y contrargumentos racionales. De este modo Apel y Habermas concuerdan en sostener que, en la medida en que el pensar se afirma con pretensiones de validez, él mismo se sitúa ya siempre en el terreno del discurso argumentativo, que implica buscar y dar razones que sean aptas para revisar críticamente y para justificar mediante la argumentación (ante nosotros mismos, pero también ante los demás), lo que pensamos (Apel, 1996, 1998, Habermas 1997: 37-38, Böhler 2003). Desde esta perspectiva la racionalidad se constituye entonces en el terreno pragmático de la comunicación intersubjetiva. Este, precisamente, es trasfondo filosófico presupuesto por la teoría de la democracia deliberativa para abordar el problema de la fundamentación normativa de las decisiones políticas y del ordenamiento del estado de derecho.

1.1. Racionalidad discursiva y reconstrucción de la democracia.

A partir de estas consideraciones, por cierto muy generales (sobre las cuales luego volveremos)⁶, en el contexto de la democracia deliberativa se plantea la cuestión de la justificación y consolidación de los sistemas democráticos del estado de derecho llevados a cabo sobre la base de una adecuada reconstrucción de la filosofía práctica. En efecto, esta teoría política se basa, por un lado, en las reglas del discurso y formas de argumentación que toman su contenido normativo de la base de validez de la acción orientada al entendimiento (y en última instancia de la estructura de la comunicación lingüística) y que son reconstruidas desde el punto de vista de la pragmática del lenguaje, y a partir de allí, por el otro lado, adopta un enfoque procedimental para la toma de decisiones que no pretende describir, sino prescribir la manera en que las mismas deberían adoptarse: procedimiento intersubjetivo de deliberación racional en términos argumentativos. De este modo este enfoque teórico de la democracia se constituye en criterio de justificación de la validez de las decisiones políticas. Naturalmente, esta propuesta para la práctica de la democracia, que se sitúa entre medio de concepciones liberales y republicanas tomando algunas cuestiones de cada una para integrarlas en el procedimiento de toma de decisiones pero diferenciándose de otras⁷, se presenta como un ideal al que deberíamos tender para dirimir las diversas pretensiones de validez que en tal contexto se presenten, *sin* por ello concebir que pueda efectivamente alcanzarse en todos los casos un consenso. Se trata de un ideal regulativo que debería orientar nuestros esfuerzos para

⁶ Para un análisis más detallado de esta concepción del lenguaje y la racionalidad intersubjetiva, cfr. Prono 2009: 62 ss.

⁷ Habermas 1992: 361 ss., 2001: 133-151, 2005: 279-323, 2008: 138-191.

intentar alcanzar tales consensos racionales como instancia válida para la justificación de decisiones y la resolución de conflictos.

De este modo la democracia deliberativa no hace depender el desarrollo y consolidación de una política deliberativa, de la suma de las acciones individuales de sujetos autointeresados, sino de la institucionalización de los procedimientos y presupuestos comunicativos, como así también de la interacción de deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas informalmente. La idea es que a partir del carácter intersubjetivo que representan los procesos de entendimiento sería posible configurar determinados escenarios en los que pueda tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y de la voluntad común sobre temas relevantes para el conjunto de la sociedad, como así también sobre los aspectos que requieran una regulación, y el modo de llevarla a cabo (Habermas 2004: 242, 244.).

La idea de democracia que de aquí se sigue adopta un carácter netamente procedimental, y ello en la medida en que no se pretende fundamentar de manera absoluta el contenido específico de las decisiones colectivas que en el ámbito político pretendan adoptarse (aun cuando estas también constituyan su campo de aplicación⁸), ni tampoco ninguna clase de valores determinados, sino el mismo procedimiento de acuerdo racional que se plantea como principio de organización de la interacción social y política, y como criterio de validez de las acciones y normas⁹. En efecto, y en esto estriba la idea de pensamiento postmetafísico que señala Habermas¹⁰, cuando se trata de la fundamentación de las decisiones políticas en las sociedades plurales, como son las sociedades modernas, parece difícil poder negar con fundamentos debidamente argumentados que el criterio para la validez de los procedimientos de legitimación de no se puede ya más apoyar en convicciones sustantivas de contenido, cuya fundamentación se sustraiga a la discusión pública, o se dé por presupuesta, y que solamente los procedimientos mismos del discurso racional pueden ser fundamento de legitimación. Así, este enfoque implica la aceptación de aquellas normas que son reconocidas como legítimas, en la medida en que se comprenda la validez de las razones que las fundamentan¹¹.

⁸ En este caso estamos hablando de decisiones falibles, aunque racionales, que deben ser siempre susceptibles de refutación mediante argumentos pertinentes.

⁹ En este trabajo uso indistintamente los términos de "validez" y "legitimidad" para dar cuenta de instancias adecuadas de fundamentación.

¹⁰ Habermas 1988, 2001, 2008. De todos modos últimamente Habermas parece reconsiderar esta perspectiva analizando la importancia que los valores religiosos, por ejemplo, aun así tienen en la sociedad. Cfr. Habermas 2009. También otros autores se interesan en la actualidad por esta cuestión. Cfr. Lafont "Religion and the Public Sphere. What are the Deliberative Obligations of Democratic Citizenship?" (inédito), y Benhabib 2010: 451-471.

¹¹ Cfr. De Zan 1991: 297-320.

Teniendo en cuenta lo que vimos hasta aquí, puede decirse entonces que la democracia, a través de sus diversas instituciones, es el sistema político que mejor se aproxima a esta idea de legitimación mediante el discurso racional, y por ello mismo abre el campo de aplicación al enfoque de la racionalidad comunicativa, en tanto que idea regulativa¹², como criterio procedimental de orientación básico para el diseño institucional de un estado democrático de derecho¹³. Ahora bien, el problema que sin embargo aún así podría plantearse, es el de saber si el citado principio discursivo-consensual para la legitimación de normas de convivencia es realizable en un mundo regido fundamentalmente por sistemas estratégicos e ideológicos de intereses y de poder, que en tal sentido pretenden hacer un uso estratégico-instrumental de la razón y del lenguaje como medio para sus propios fines de dominación o manipulación de los interlocutores.

Por esto es necesario considerar ciertos planteos críticos a esta teoría política, cuyo análisis contribuirá, y eso es lo que espero, a elucidar más cabalmente las implicancias conceptuales de la misma, y así poder juzgar con mejores argumentos la viabilidad de su aplicación al contexto democrático de un estado de derecho. De esto nos ocupamos a continuación.

2. LA POLÍTICA COMO CONFLICTO. ALGUNAS OBJECIONES A LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA.

El procedimiento de fundamentación de la racionalidad comunicativa ha dado lugar a nuevos desarrollos y ampliaciones por parte de diversos autores, como así también a numerosas críticas planteadas desde otras concepciones filosóficas rivales. Para ilustrar

Naturalmente, esto además requiere que se cumplan determinados requisitos acerca de cuándo una posición puede ser, o no, considerada válida y genuina. Sin embargo, de los criterios para poder realizar estas distinciones (como por ejemplo si los interesados participan en la discusión en igualdad de condiciones sin ningún tipo de coerción, o si los mismos no se encuentran sujetos a emociones extraordinarias, o si no hay inconsistencias pragmáticas obvias, etc.), no nos ocuparemos aquí.

Por otro lado, el valor de la democracia que aquí se sostiene se aplica más al proceso de discusión y decisión en general, que a cualquier decisión en particular. Esta visión no implica la absurda proposición de que la mayoría siempre tiene la razón. Pero en todo caso, el proceso democrático es generalmente más confiable en cuanto a la corrección de las decisiones adoptadas que el proceso de reflexión individual. Cfr. Nino 1997: 142-143, 154 ss.

¹² Es decir como horizonte u objetivo que guía nuestros esfuerzos por poder alcanzarlo.

¹³ Está claro que es necesario determinar antes la cuestión de los dilemas que en este contexto podrían surgir. Por ejemplo es relevante la cuestión de cuál es la naturaleza del conflicto entre valores o principios (jurídicos, políticos, etc.), cómo concebir un método adecuado de ponderación o balance, y en qué medida esto afecta o limita la posibilidad de abordarlos racionalmente, ya sea en una versión meramente instrumental, o en una versión deontológica, ya sea en el terreno jurídico, o en el terreno moral. Si no se tienen en cuenta estos aspectos, un tal diseño se asentará sobre bases endebles (cfr. Lariguet 2006: 135-171).

esto último, me referiré específicamente a una parte de las posiciones escépticas de los últimos años que ponen énfasis en la imposibilidad de adoptar este enfoque de la democracia deliberativa debido a la cuestión del conflicto considerándolo a este como algo inherente a la política, lo cual haría inviable la aplicación de este tipo de procedimiento al ámbito de la democracia. Lo que se objeta es la posibilidad de implementar el modelo deliberativo en un mundo regido fundamentalmente por sistemas “estratégicos” de racionalidad, cuyos miembros, como ya aclaramos, sólo persiguen la satisfacción de intereses y/o la obtención de posiciones de poder mediante un uso meramente instrumental del lenguaje. Desde este punto de vista, por supuesto, se descrea que el discurso, aplicado al ámbito de la política, resulte viable para la consolidación de las prácticas democráticas de un estado de derecho. Un ejemplo de esto lo constituyen los planteos críticos de algunos autores, mayoritariamente franceses (Touraine 1994, Rancière 1996, 2000, Mouffe 2003, 2007) como así también anglosajones, que desde hace ya tiempo intentan sistemáticamente impugnar este enfoque de la racionalidad para reconstruir la democracia desde el punto de vista deliberativo.

Por el lado de los filósofos anglosajones, que son los que aquí analizaré, una parte de las objeciones que se plantean giran en torno a las siguientes cuestiones.

I. Shapiro, por ejemplo, plantea en un interesante artículo que lleva el sugerente título de “Enough of Deliberation. Politics Is about Interests and Power”, y en donde analiza la obra de A. Gutmann y D. Thompson *Democracy and Disagreement*, que la democracia deliberativa desconoce el hecho de que en general los desacuerdos en política están siempre recubiertos de diferencias de intereses y luchas por el poder que anulan toda posibilidad de obtener consensos. A su entender “las personas con intereses opuestos en realidad no siempre son conscientes de qué tan opuestos en realidad son tales intereses. La deliberación puede traer diferencias a la superficie, ampliando las divisiones políticas más que acortándolas”¹⁴. En este contexto uno de sus argumentos, de claro estilo schumpeteriano, es que “la deliberación pública a menudo consiste en arrojar ‘piedras verbales’ a través del aire [el autor también habla en términos de una “guerra de palabras”], y en donde la victoria pertenece a quienes disponen de mayores recursos”. A su entender, la democracia deliberativa no tiene suficiente fuerza institucional como para influir en los modos en que la política se estructura, que es en términos de poder e intereses. La democracia deliberativa, sostiene Shapiro, aún no es capaz de reconocer esto (Shapiro 1999: 21, 31, 34, 36).

¹⁴ En esta línea crítica algunos filósofos también han argumentado que la deliberación puede ampliar las divisiones en lugar de disminuirlas, propiciando así la polarización de las opiniones. Cfr. Susnstein 2003.

Otro caso similar es el de M. Walzer, quien también tiene una visión escéptica respecto de las posibilidades de la democracia deliberativa para constituirse en una opción viable. En tal sentido este filósofo elabora una lista de aspectos que identifican a la democracia, y que claramente no comportan la perspectiva del intercambio de argumentos orientados al consenso. Se trata de 1) la organización, por la cual los partidos políticos exigen cierta disciplina y obediencia cuando hay que adoctrinar a sus miembros, 2) la movilización y la protesta, que en relación con el anterior plantean casi una militarización de los miembros de los partidos políticos, al menos en lo que respecta al tiempo que dura la realización de un determinado evento, y en donde "no hay lugar para una tranquila deliberación". También se señala 3) el debate, cuyos participantes ciertamente tienen que escucharse unos a otros, pero aquí "escuchar" no produce nada parecido a un procedimiento deliberativo, pues el objetivo no es lograr un acuerdo, o convencer al otro, sino ganar el debate persuadiendo a la audiencia de que la propia posición es la correcta. La política también implica, naturalmente, 4) la negociación, que trata de privilegiar los propios intereses intentado que el otro los reconozca. También señala Walzer 5) la votación, como otro carácter específico de la política democrática, y en donde el cuerpo de ciudadanos no representa un comité de búsqueda que delibera sobre los candidatos mejor calificados, ya que "algunos de ellos pueden identificarse con el candidato X porque ha defendido sus intereses o sus valores en el pasado, o con el candidato Y porque es miembro de su comunidad étnica o religiosa, o de su grupo de interés, o porque tiene una similar historia política". La lista es más extensa, y se agregan, entre otros, la corrupción y el trabajo sucio (*Scut work*). La idea entonces es que todos estos caracteres típicos de la práctica de la política evidencian que lo que prima no es la deliberación racional en busca de consensos, sino más bien su contrario, que es el conflicto y la lucha por alcanzar y preservar espacios de poder. Otro aspecto que el autor quiere resaltar, tal vez más importante, es la prevalencia de la inequidad que resulta inherente al proceso deliberativo, y que no se puede eliminar ya que "la historia política es mayormente la historia de la lenta creación o consolidación de jerarquías de poder". Por estas razones Walzer no ve ninguna razón que permita creer que esta realidad pueda ser reemplazada por el procedimiento deliberativo y sus implicancias prácticas. En conclusión, si bien este autor reconoce que quizá el punto de vista deliberativo pueda ser la mejor opción, en realidad, afirma, no representa la política correcta para un gobierno democrático, pues no podría reemplazar ninguna de las actividades incluidas en su lista (Walzer 1999: 63, 67-69).

También W. Simon objeta el planteo de la democracia deliberativa. En su opinión, la propuesta básica de esta teoría se tambalea (*flounders*) sin ninguna estructura que la sostenga. Para fundamentar su postura formula en este sentido los siguientes

argumentos. En primer lugar da cuenta del problema de las identidades políticas, que debido a la fuerte adhesión que generan en quienes las comparten, impide que estos acepten someter a discusión y análisis crítico los presupuestos que las sostienen. En segundo lugar, y esto ya es común a casi todos los planteos críticos, señala el problema de la mala fe, que por supuesto también impide una resolución argumentativa de los conflictos políticos. En definitiva, por estos y otros problemas, concluye Simon, la política deliberativa no constituye un procedimiento que permita cuestionar las creencias políticas fundamentales de los involucrados en conflictos que requieran de una solución política; esto hace de la teoría de la democracia deliberativa una propuesta a su entender vulnerable y conceptualmente débil que dificulta la obtención de acuerdos racionalmente motivados (Simon 1999: 50-52, 53, 56-57).

En la actualidad estas objeciones contra la democracia deliberativa continúan planteándose. Las mismas se dirigen contra la pretensión de hacer efectivo el procedimiento intersubjetivo de deliberación en el ámbito de la política democrática. Por ejemplo I. Young sostiene que esta teoría implica serias dificultades porque la gente puede ser manipulada por el discurso argumentativo (Young 2002: 64). Asimismo, también señala que la democracia deliberativa no tematiza adecuadamente el problema del conflicto y de las demandas de la sociedad civil, y que el procedimiento de la política deliberativa es excluyente porque no considera como debería la posibilidad de establecer canales a través de los cuales discurren las demandas de la sociedad civil. A su entender, en el caso de Habermas esta teoría de la democracia se ubica en un nivel excesivamente abstracto que le impide comprender correctamente las prácticas estratégicas habituales de la política (Young 2003: 106, 116, 118-119).

Por su parte, una posición más extrema como la que sostiene R. Posner afirma que el público en general está siempre demasiado confundido, y es inconsistente e ignorante como para que la democracia deliberativa resulte exitosa (Posner 2004a y 2004b: 40-42).

Por último, en un artículo reciente de A. Bächtiger et. al. también se objeta a la democracia deliberativa en uno de sus presupuestos básicos y que antes señalamos respecto de la primacía del punto de vista intersubjetivo por sobre el solipsista o monológico. Si bien es cierto que no se pretende aquí realizar una crítica tan extrema a la política deliberativa, y de hecho hasta se reconocen algunos aspectos importantes de la misma, se afirma de todos modos que esta teoría comporta ciertos puntos ciegos (*blindspots*) que vienen dados por el problema de medir o conocer la sinceridad de los interlocutores discursivos, puesto que es extremadamente difícil poder determinar la verdadera orientación del actor, lo cual presenta

dificultades aun para verificar las propias motivaciones. En este sentido sostienen estos autores que en el procedimiento intersubjetivo de fundamentación de decisiones y normas que subraya la política deliberativa “parece plantearse una brecha infranqueable entre el punto de vista de la primera y la tercera persona del plural” (Bächtiger et. al. 2010: 32-63; cfr. Holzinger 2001: 243-286).

Puede decirse entonces que en conjunto todas estas objeciones intentan, en mayor o menor medida, desacreditar la teoría de la democracia deliberativa señalando la imposibilidad de su implementación, fundamentalmente, a partir de subrayar el problema del conflicto (que sin dudas está presente en el ejercicio diario de la política), y que anularía toda posibilidad de plantear en este contexto el enfoque deliberativo orientado a la obtención de consensos, tal como plantea dicha teoría política. De este modo tales objeciones se contraponen con el punto de vista intersubjetivo que resulta inherente, no sólo al lenguaje y a la racionalidad, sino también a la política democrática misma, y que es precisamente lo que la democracia deliberativa pretende explícitamente subrayar basándose en el procedimiento reconstructivo de los presupuestos pragmáticos del discurso argumentativo (antes señalado). Naturalmente, estos planteos críticos objetan la democracia deliberativa, pero no solamente desde una perspectiva empírica, sino también conceptual, en el sentido de que para ellos el conflicto constituye la base sobre la que se asienta la propia lógica de la política (esto es particularmente evidente en los planteos más extremos como los de Shapiro, Simon, Posner). Ahora bien, si bien esta clase de objeciones viene siendo respondida desde hace tiempo (Scheit, 1987: 370 ss.), la vigencia de estos planteos implica la necesidad de intentar dar una respuesta consistente a los problemas que señalan. Por esto, a fin de establecer la viabilidad de tales objeciones, analizo a continuación qué tipo de respuestas puede darse desde el enfoque de la política deliberativa. Esto permitirá determinar qué tanto en realidad tales objeciones pueden sostenerse.

3. DEMOCRACIA DELIBERATIVA. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE LA TEORÍA.

Por supuesto es necesario aclarar que no todas estas objeciones citadas reflejan posturas idénticas de los autores que las formulan; sin embargo, y como señalan Bächtiger et.al., aun así es posible resumirlas de forma esquemática en los siguientes (supuestos) problemas normativos de la democracia deliberativa (Bächtiger et. al. 2010: 53):

- I: Preeminencia de la acción o racionalidad estratégica por sobre la acción o racionalidad consenso-comunicativa.

- II: Potencialidad de incurrir en exclusión de grupos marginales.

Potencialidad de incurrir en posturas utópicas e ingenuas.

A continuación intentaré justificar por qué estas objeciones señaladas parecen no tener en cuenta algunos de los presupuestos conceptuales básicos de la democracia deliberativa, que como veremos a continuación explícitamente se oponen a las implicancias que estos problemas señalan. Respectivamente, de estos nos ocupamos a continuación desde la perspectiva de los dos tipos de fundamentos conceptuales de la teoría señalados al comienzo.

3.1 Democracia deliberativa. Fundamentos conceptuales de la teoría (I): los problemas de la racionalidad puramente estratégica.

A propósito de las objeciones citadas que refieren a la cuestión del conflicto y el abordaje que respecto del mismo se plantea desde la democracia deliberativa, cabe señalar que para que pueda darse la interacción comunicativa entre partes que confrontan opiniones opuestas, se requiere un acuerdo básico e intersubjetivo que regule normativamente, y en consecuencia permita este tipo de discusiones. Al fin y al cabo no hay que perder de vista que si alguien llega a la conclusión de que es necesario que su interlocutor revea su postura, haciéndole ver mediante argumentos ciertos aspectos concernientes a una determinada cuestión que no ha tenido en cuenta pero que debería, esto sólo es posible a partir de un entendimiento mutuo sustentado sobre acuerdos básicos que posibilitan tal discusión.

Esto es particularmente importante en el contexto de las comunidades multiculturales posmodernas a partir de su diversidad de intereses. Como hace ya tiempo ha señalado Habermas en el marco de su teoría de la acción social, la racionalidad comunicativa es una forma más básica y originaria de la interacción humana que la racionalidad estratégica, lo cual es una cuestión independiente de la efectiva obtención de los consensos a los que se aspira, y de las prácticas comunicativas habituales (Habermas 1981: 388, 1999: 102-104.). Sin embargo, y como acabamos de ver, lo que este tipo de objeciones parece no comprender adecuadamente es que para jugar este juego de la comunicación intersubjetiva, por supuesto aun la de carácter conflictivo que, qué duda cabe, siempre está presente en la política democrática, es necesario aceptar previamente determinadas reglas que lo posibilitan, las cuales no forman parte del mismo, se sustraen al él, y son establecidas y aceptadas por los interlocutores en un marco, en algún punto, necesariamente comunicativo. La racionalidad abierta o encubiertamente estratégica debe presuponer la racionalidad comunicativa y hacer uso de ella para poder, a su vez, hacer un uso estratégico o instrumental del lenguaje para dominar o manipular a los demás interlocutores, que es lo que caracteriza a las

relaciones en las que prima el conflicto. Y esto en un doble sentido. No sólo es prioritario el uso de la razón orientado al consenso por sobre aquél de carácter estratégico porque sólo aparentando que se procede sin la intención de engañar al interlocutor puede lograrse este objetivo (en principio nadie accede a lo que su interlocutor solicita si no piensa que este actúa de acuerdo a las pretensiones de sinceridad y corrección normativas que sus enunciados comportan), sino porque además, aun cuando se pretenda proceder de un modo abiertamente estratégico (el caso extremo de coacción sería "arriba las manos y entrégue me el dinero"), para que el otro pueda comprender este objetivo es necesario que el ladrón actúe mediante un uso del lenguaje que *reconozca una base de entendimiento mutuo* que es lo que posibilita tal relación, esto último es aun más evidente en los conflictos políticos, en los que en general la disputa no se salda por medio de la pura violencia.

También podemos justificar este argumento de la prioridad de la racionalidad consenso-comunicativa por sobre la estratégica desde otro punto de vista. Ciertamente, en un sentido puede decirse que el conflicto precede a toda reflexión filosófica, porque es la evidencia de algún problema, de alguna dificultad (que incluso puede plantearse en forma de duda) lo que moviliza dicha reflexión. Pero el conflicto, y especialmente en política, no es a priori, sino a posteriori, esto significa que no puede universalizarse, que no es necesario, y que no forma parte de la lógica de la política en el sentido que las objeciones plantean. Esto es así porque en política el conflicto siempre depende de condiciones fácticas que determinan la emergencia o no del mismo. Un ejemplo muy simple permite fundamentar esta idea. Supongamos que dos diputados de partidos opuestos disputan en el Parlamento un proyecto de ley que pretende fijar una nueva política de impuestos. La discusión gira en torno al destino de los fondos recaudados, que es lo que genera el desacuerdo, puesto que el proyecto de ley destina, supongamos, un 60% de la recaudación a la provincia o región de la que es representante uno de los diputados, y el 40 % a la del otro. Naturalmente esto puede estar fundamentado en diversas razones como las necesidades de cada provincia o región, su situación socio-económica, el nivel de endeudamiento que posee con el Estado, etc. En este caso se trata de las condiciones fácticas explicitadas en el proyecto en cuestión las que condicionan y determinan el conflicto. Si el proyecto de ley propondría otra distribución, por ejemplo dividir la recaudación en partes iguales, seguramente el conflicto no se generaría¹⁵. Este breve examen del

¹⁵ Está claro que se trata de un conflicto de intereses. Pero este ejemplo también podemos aplicarlo para el caso de un conflicto más profundo como es el conflicto de valores que se da en política. Si bien en este caso en general no se admiten negociaciones respecto de los valores en juego, con más razón es importante generar las condiciones que permitan una interacción comunicativa en términos dialógicos (argumentativos) y no conflictivos porque, entre otras razones, esto último es lo que precisamente se requiere para asegurar la posibilidad de dirimir la

ejemplo propuesto no implica negar el conflicto como tal, pero sí permite señalar que este no adopta un rasgo esencial y necesario como se propone, sino que es derivado y dependiente de un acuerdo básico, más profundo, que sí reviste el carácter de universalidad puesto que, como dijimos, establece las condiciones de toda posible discusión y conflicto (en el ejemplo citado el reconocimiento mutuo de tales condiciones está dado por la aceptación a proceder de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para plantear, discutir y sancionar una ley en el Parlamento).

Si bien es necesario admitir una y otra vez que siempre está presente, no es posible absolutizar el punto de vista del conflicto y de la racionalidad orientada exclusivamente a competir y superar a los demás, considerándolos siempre como rivales que hay que vencer o dominar, porque además entonces ya no habría diferencia entre el juego democrático y el juego estratégico de la guerra. Las reglas de este juego estratégico no pueden, sin petición de principio, establecerse mediante los mismos procedimientos estratégicos, sino que requieren de una base distinta reconocida por todos los contendientes involucrados.

Estas consideraciones de carácter más bien abstracto relacionadas con el trasfondo filosófico de la democracia deliberativa permiten clarificar la distinción entre racionalidad consensocomunicativa y racionalidad estratégica, y se explicitan y toman forma materializándose, por así decir, en los planteos teórico-filosóficos de dicha teoría política. Sobre esta base, pero ahora en relación con el segundo tipo de problemas normativos antes señalado, presento a continuación los siguientes argumentos a fin de intentar responder adecuadamente al desafío que en este sentido se plantea a la democracia deliberativa.

3.2 Democracia deliberativa. Fundamentos conceptuales de la teoría (II): presupuestos filosófico-políticos y (una aproximación a la) comprobación empírica.

En el contexto de la democracia deliberativa no se pretende eliminar la heterogeneidad o pluralidad de las diversas perspectivas, sino que precisamente se las promueve. Y no se rechaza a priori el disenso, al contrario. La contrastación crítica de opiniones antitéticas es el ámbito adecuado, no sólo para "filtrar" las opiniones problemáticas o incorrectas de los interlocutores con pluralidad de perspectivas, sino para dar con la mejor alternativa posible puesto que es el procedimiento intersubjetivo de constitución cooperativa de la validez o la corrección de una norma lo que estimula y promueve el planteo de más y mejores alternativas posibles de solución. Además, esta misma contrastación evidencia ya la orientación al acuerdo, pues

cuestión en términos no-violentos. Y en esto precisamente estriba la política, ante todo.

lo que motiva y posibilita el debate, es la búsqueda de entendimiento con el otro. En efecto, si los políticos no creyeran que mediante la interacción comunicativa se puede llegar a un acuerdo, no recurrirían a los discursos, y haría ya tiempo que se apelaría exclusivamente al uso de la fuerza como instancia primera y excluyente para abordar los dilemas políticos y dar respuesta a las opiniones diversas y conflictivas que inevitablemente surgen en el contexto de las sociedades democráticas postradicionales.

Lo que el tipo de objeciones señalado parece entonces no comprender, es que hay ciertos consensos y normas básicos universalmente válidos que están ya siempre presupuestos en el discurso argumentativo, incluso cuando mediante estos se quiere destacar lo "diferente", lo individual, o lo "inconmensurable". La idea de consenso a veces da lugar a la confusión de que se pretenden anular las diferencias, cuando en realidad, concebida desde esta perspectiva, es al contrario. En verdad son los criterios irracionales los que caracterizan a posturas hegemónicas. Esto es necesario señalarlo a propósito de estos malentendidos, ya que uno de sus aspectos distintivos más relevante estriba en la negación absoluta a toda posibilidad de crítica y objeción, especialmente si estas están debidamente argumentadas.

La idea de democracia que la política deliberativa presupone, estimula entonces la pluralidad y diversidad de perspectivas, y promueve y a la vez se identifica con la institucionalización del debate y la confrontación de los diversos puntos de vista, que es propio de las democracias modernas. De este modo queda claro pues que el disenso no se rechaza, ya que es la condición de posibilidad de la discusión y confrontación de argumentos sobre temas específicos, y además porque estos representan la instancia previa a la que ineludiblemente hay que apelar para toda posible fundamentación de decisiones o normas. Ahora bien, en el marco de la política deliberativa tampoco se rechaza disenso, porque de otro modo habría que admitir posturas totalitarias que como tales pretenden imponer una única doctrina. Es la irracionalidad la que se identifica con el totalitarismo que pretende monopolizar el poder, por ejemplo, en un caudillo, en unos pocos dirigentes, en una determinada ideología, o en un cierto partido. Este tipo de monopolios se identifica con lo irracional perturbando la democracia en el sentido de que anula la posibilidad de que las normas o políticas arbitrarias sean corregidas mediante el diálogo entre las diversas partes. Sólo los regímenes autoritarios pretenden eliminar la conflictividad, y no toleran el disenso; las democracias, en cambio, y esto sirve para distinguirlas de los primeros, y para señalar uno de los aspectos centrales del enfoque deliberativo aplicado a dicho contexto, asumen la conflictividad, haciendo del disenso su propio campo de acción (Cfr. Maliandi 2006: 218 ss.). Lo contrario ya no puede ser admitido en política, y no se puede excluir y marginar del debate democrático a

los grupos o personas que no opinan igual y disienten de nuestra perspectiva, pues ello implica intolerancia, exclusión, y por lo tanto una tendencia a la unidad política, que es el núcleo del fascismo (pero también de todas las dictaduras).

Ahora bien, estas consideraciones no deben entenderse en el sentido de que la democracia deliberativa adopta por esto una postura meramente utópica o ingenua, y esto por dos motivos. La existencia de demandas plurales de la sociedad y la idea de que deben ser reconocidas por parte del Estado no implica la aceptación del relativismo, en el sentido de que todo lo que se plantee en el contexto deliberativo, por el solo hecho de que se lo plantee, es válido. La democracia deliberativa distingue el contexto formal e institucional de toma de decisiones, del informal, que descubre y explicita los problemas que por aquel deben ser resueltos a través del cumplimiento de requisitos procedimentales (Habermas 1992: 628, 2005: 279-285, 2008: 138-148.). Es en el ámbito de las instituciones constitucionalmente reconocidas del estado de derecho en donde se decide. Si bien las demandas de los diversos sectores de la opinión pública y la sociedad civil deben ser reconocidas, no se trata, sin embargo, de una directa aceptación de lo que estos planteen. Esto es importante señalarlo porque permite desligar a la teoría de la democracia deliberativa de aquellas concepciones de la misma que la conciben desde un punto de vista meramente superficial que, prescindiendo de los presupuestos filosóficos en los que se basa la tradición alemana de la teoría, la presentan de un modo idealista e ingenuo, que sólo subraya los beneficios de la deliberación, la necesidad de "escuchar todas las voces", de no excluir a nadie, etc., y con la inocente creencia de que sólo por esto se consiguen resultados racionales y respuestas consistentes a las objeciones externas (Gutmann y Thompson 2004).

Por otro lado, cabe señalar también que la democracia deliberativa no concibe a la comunidad política como una comunidad ética que se forme a partir de una identidad (unidad) de sujetos respecto de su personalidad y autorepresentación (esto parece ser lo que las objeciones señaladas atribuyen a la política deliberativa), sino que por el contrario se apoya en una idea de pluralidad de comunidades éticas y asociativas en procesos (más o menos constantes) de redefinición¹⁶. En este sentido un trabajo reciente sobre la política deliberativa también se propone fundamentar la idea de que la política deliberativa, a diferencia de lo que señalan las objeciones citadas, no presupone un rechazo a la pluralidad de opiniones e intereses diversos, en ocasiones conflictivos. Como sostiene J. Mansbridge, algunos de los caracteres por los cuales vimos aquí que se critica a la democracia deliberativa en realidad más

¹⁶ Cfr. Mannin, 1987: 352 ss.; Forst, 1992: 178-179, 192; Mansbridge 2006: 107-132.

bien pueden contribuir al punto de vista del consenso y del entendimiento intersubjetivo. En efecto, y aunque en ocasiones no se los tenga en cuenta, "los procedimientos de negociación y voto también requieren de discusiones que permiten sopesar los diferentes elementos que entran en juego en determinados temas concretos, y que son encaminados a la justificación mutua y al entendimiento". Desde esta perspectiva, que se sitúa en un punto de vista más bien empírico, es posible sostener que "en una deliberación clarificadora incluso los conflictos pueden explicitar cómo y por qué se producen los desacuerdos de un modo que hasta podría hacer ver a los involucrados qué tan cerca en realidad se encuentran con quienes discuten; la idea aquí es que tal clase de conflicto puede producir un entendimiento mutuo pues las partes que deliberan pueden descubrir que las superficies de sus desacuerdos en verdad ocultan un bien común" (Mansbridge, 2006: 115-123). Además, en este contexto también podemos tener en cuenta las investigaciones de casos que en ocasiones suministran evidencia empírica para la presunción de que las discusiones políticas poseen efectivamente un potencial práctico-cognitivo. Un ejemplo es M. Neblo, que ha operacionalizado los presupuestos fundamentales de la teoría del discurso en forma de presupuestos empíricamente verificables, y ha investigado si temas como la justicia en el pago de impuestos, la acción afirmativa, o el de los homosexuales en el ejército pueden dirimirse en grupos experimentales de procesos de aprendizaje discursivo (Esterling et. al. 2007). Este tipo de estudios también es tenido en cuenta por Habermas, porque "comprende la comunicación política como un mecanismo para mejorar los [procesos de] aprendizaje colectivo y solucionar problemas desde el punto de vista intersubjetivo (Habermas 2008: 145-147).

Vemos nuevamente entonces que el disenso no queda rechazado, y que no hay contradicción alguna entre este y la búsqueda de consenso (esto ya hace años lo señaló Habermas en su tesis de habilitación editada en *Strukturwandel der Öffentlichkeit*, y mucho antes también el mismo Kant lo había reconocido -Habermas 1990: 178-195-). De hecho lo fundamental en el concepto de discurso racional, y aunque sin dudas a ello se aspira, no es el consenso entendido en un sentido definitivo y absoluto sobre los contenidos específicos de normas situacionales, lo cual es imposible, sino el procedimiento de confrontación de opiniones fundadas en pos del mismo, propiciando la apertura de espacios para el diálogo intersubjetivo libre, democrático y plural, y oponiéndose a la dominación autoritaria y dogmática. Se trata este de un procedimiento que contribuye a lo que Habermas califica como la formación racional de la opinión y voluntad políticas (Habermas, 1992: 207 ss.).

Esto permite afirmar entonces que, y a propósito del segundo tipo de problemas normativos señalado, la teoría de la democracia

deliberativa no incurre en posturas meramente ingenuas o utópicas por su orientación al consenso político, y tampoco podría decirse esto en lo que respecta al problema de la exclusión de aquellos que piensan distinto.

4. CONCLUSIONES.

El enfoque del discurso argumentativo presupuesto por la democracia deliberativa se refiere, primaria y principalmente (pero no excluyentemente), al nivel general de una orientación política básica, no a un programa político determinado. Esto permite que se muestre como la idea nuclear de un estado de derecho democrático, y también como criterio de legitimidad para la justificación racional de las decisiones adoptadas y de sus condiciones normativas de validez. Por supuesto, esto no implica anular las diferencias ni la pluralidad de perspectivas, sino incentivarlas para llegar a la mejor decisión posible.

Como se ha visto, mi discrepancia con los planteos críticos analizados estriba en el hecho de que, a partir de admitir los conflictos como rasgo primario y esencial de toda interacción política, y consecuentemente también de todo sistema democrático pluralista, ellos infieren que la política deliberativa, orientada al consenso, no puede ser concebida como principio fundamental para la estructuración y regulación de las instituciones democráticas. De la mano con esto, naturalmente, no alcanzan a entrever adecuadamente que el tipo de consensos que posibilita toda interacción comunicativa se constituye 1) en condición de posibilidad de todos los desacuerdos, y 2) en criterio procedimental para la institucionalización de procedimientos discursivos y deliberativos que puedan aplicarse al ejercicio de la práctica política orientada a la fundamentación de normas y acciones, *intentando*, en la medida de lo posible, resolver los conflictos de intereses y de valores propios de la política y de las sociedades democráticas contemporáneas. En este sentido hemos sugerido que el discurso argumentativo y las exigencias teóricas de la política deliberativa se constituyen en herramientas necesarias para la consolidación y ampliación de las instituciones del sistema político-democrático.

Por supuesto, esta teoría aún tiene temas pendientes, como el del diseño institucional, la regulación jurídica del sistema democrático, la generación y la aplicación del poder político y, acaso uno de los más importantes, el problema de la adecuada articulación entre los espacios formales e informales de la política, representados estos últimos por las organizaciones de la sociedad civil y la opinión pública que para Habermas son elementos constitutivos indispensables de la democracia deliberativa. Todos estos temas, que requieren de un estudio independiente, ciertamente comportan un cuestionamiento crítico. Pero lo que no hay que olvidar, es que solamente desde el punto de vista que representa el discurso

argumentativo como condición de posibilidad para sostener pretensiones de validez es posible que las objeciones y dudas puedan desarrollar toda su fuerza contra el concepto de política deliberativa introducido en términos de teoría del discurso.

BIBLIOGRAFÍA.

Apel, K.-O. (1973); *Transformation der Philosophie* (Bd. 2), Frankfurt, Suhrkamp.

(1996) "Die Vernunftfunktion der kommunikativen Rationalität. Zum Verhältnis von konsensual-kommunikativer Rationalität, strategischer Rationalität und Systemrationalität", en Apel, K.-O., Kettner, M. (eds.), *Die eine Vernunft und die vielen Rationalitäten*, Frankfurt, Suhrkamp, pp. 17-41.

(1998) *Auseinandersetzungen in Erprobung des transzendentalpragmatischen Ansatzes*, Frankfurt, Suhrkamp.

Aristóteles, *De interpretatione* I, 16^a, I-8

Bächtiger, A. et. al. (2010), "Disentangling Diversity in Deliberative Democracy: Competing Theories, Their Blind Spots and Complementarities", *The Journal of Political Philosophy*, 18, 32-63.

Benhabib, S. (1996), "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy"; en Benhabib, Seyla, ed., *Democracy and Difference*, Princeton, M.I.T.

(2010), "The return of political theology: The scarf affair in comparative constitutional perspective in France, Germany and Turkey", *Philosophy & Social Criticism*, 36: 451-471.

Böhler, D. (2003); "Transzendentalpragmatik und Diskursethik. Elemente und Perspektiven der apelschen Diskursphilosophie", en *Journal for General Philosophy of Science*, N° 34, pp. 221-249;

Bohman, J. (2003) "Deliberative Toleration", *Political Theory*, 31, 757-779;

Cohen, J. (1998), "Democracy and Liberty" en Elster, John, ed. *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.

Dryzek, J. (2005), "Deliberative Democracy in Divided Societies", *Political Theory*, 2, 218-242.

Esterling, K., Neblo, M., Lazer, D.; "Becoming Informed about Politics: A Deliberative Field Experiment", en http://www.hks.harvard.edu/netgov/files/png_workingpaper_series/PNG07-006.pdf (subido en noviembre de 2007).

Estlund, D. (1997); "Beyond Fairness and Deliberation: The Epistemic Dimension of Democratic Authority" en Bohman, J., Rehg, W., *Deliberative Democracy, Essays on Reason and Politics*, Cambridge, Massachusetts, MIT Press, pp. 173-204.

Fish, S. (1999), "Mutual Respect as Device of Exclusion", en , Macedo, S. (1999) ed. *Deliberative Politics. Essays on 'Democracy and Disagreement'*, Oxford, Oxford University Press.

Forst, R. (1992); *Kontexte der Gerechtigkeit*, Suhrkamp, Frankfurt.

Frege, G., "Sobre sentido y referencia" (1892a), y "Sobre concepto y objeto" (1892b), en Valdés Villanueva (1998), *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, Madrid, Tecnos

Goodin, R. (2003), *Reflective Democracy*, Oxford, Oxford University Press.

Gutmann, A. y Thompson, D. (2004), *Why Deliberative Democracy?*, Princeton, Princeton University Press.

Habermas, J. (1981); *Theorie des kommunikativen Handelns* (Band 1), Frankfurt, Suhrkamp,

(1988), *Nachmetaphysisches Denken*, Frankfurt, Suhrkamp.

(1995), "Was heißt Universalpragmatik?", en Habermas, Jürgen, *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des kommunikativen Handelns*, Frankfurt, Suhrkamp

(1992) *Faktizität und Geltung*, Frankfurt, Suhrkamp

(1999) *Wahrheit und Rechtfertigung*, Frankfurt, Suhrkamp.

(2001) *Zeit der Übergänge*, Frankfurt, Suhrkamp

(2004) *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.

(2005) *Zwischen Naturalismus und Religion*, Frankfurt, Suhrkamp.

(2008) *Ach Europa*, Frankfurt, Suhrkamp.

(2009) *Ein bewutsein von dem, was fehlt*, Frankfurt, Suhrkamp.

Hart, P. (2007), "What Deliberative scholars and designers should know about group dynamics. Paper presentado en el Workshop sobre Teoría y práctica de la democracia deliberativa, Australian National University.

<http://delibdem.anu.au/documents/Whatdeliberativescholarsanddesignersshouldknowaboutgroupdynamics.doc>

Holzinger, K. (2001), "Kommunikationsmodi und Handlungstypen in der Internationales Beziehungen. Anmerkungen zu einigen irreführenden Dichotomien", *Zeitschrift für Internationale Beziehungen*, 8, 243-286.

Kuhlmann, W. (1992); *Sprachphilosophie. Hermenutik. Ethik. Studien zum Transzendentalpragmatik*, Würzburg, Köninghausen & Neumann, 1992.

Lafont, C., "Religion and the Public Sphere. What are the Deliberative Obligations of Democratic Citizenship?" (inédito);

- Lariguet, G. (2006), "Pluralismo, conflictos trágicos de valores y diseño institucional. En torno a algunas ideas de Isaiah Berlin", en *Derechos y libertades*, 15, 135-171.
- Mannin, B. (1987); "On Legitimacy and Political Deliberation", *Political Theory*, N° 15:3.
- McCarthy, T. (1999), "Practical Discourse: On the Relation of Morality to Politics", en Calhoun, Craig ed., *Habermas and the Public Sphere*, Massachusetts, The MIT Press.
- Maliandi, R. (2006), *Ética, dilemas y convergencias*, Buenos Aires, Biblos.
- Mansbridge, J. (2006), "Conflict and Self-Interest in Deliberation", en Besson, S., Martí, J.L. (eds.), *Deliberative Democracy and its Discontents* (cit.), pp. 107-132.
- Martí, J.L. (2006), *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Barcelona, Marcial Pons. Martí, José L, Besson, Samantha (2006) eds., *Deliberative Democracy and its Discontents* (2006), Hampshire, Ashgate.
- Mouffe, Ch. (2003); *La paradoja democrática*, Barcelona, Gedisa.
- En torno a lo político* (2007) Buenos Aires, FCE.
- Nino, C.S. (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Pettit, Ph. (2006), "Depoliticizing Democracy", en Martí, José L., Besson, Samantha.
- Przeworski, A. (1998), "Deliberation and Ideological Domination", en Elster, J. (1998).
- Orlando, E. (1999), *Concepciones de la referencia*, Buenos Aires, Eudeba.
- Posner, R. (2004), *Law, Pragmatism and Democracy*, Cambridge, Harvard University Press, y (2004) "Smooth sailing", *Legals Affairs*, 41, 40-42.
- Prono, S. (2007), "Política y racionalidad discursiva. Algunas contribuciones para la reconstrucción de la democracia", *Cuadernos de ética*, 35, 63-88,
- (2008) "Democracia, conflicto y poder. Un abordaje conceptual desde la racionalidad discursiva" *Cuadernos filosóficos*, V, 31-58.
- (2009) "Ética del discurso y fundamentación racional. Análisis de algunas objeciones desde la perspectiva de la pragmática trascendental del lenguaje", en Michelini, D., Hesse, R., Wester, J.; *Ética del discurso. La pragmática trascendental y sus implicancias prácticas*, Río Cuarto, Icala.
- Rancière, J. (1996), *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión.

- Dix Thèses sur la politique* (2000), Paris, La Fabrique Éditions.
- Rosenberg, S. (2002), *The Not So Commons Sense: How People Judge Social and Political Life*, New Haven, Yale University Press.
- Scheit, H. (1987), *Wahrheit, Diskurs, Demokratie. Studien zur 'Konsensustheorie der Wahrheit'*, München, Verlag Karl Alber.
- Shapiro, I. (1999), "Polirics is about Interests and Power", en Macedo, S., *Deliberative Politics* (cit.), pp. 28-38.
- Simon, W. (1999), "Three Limitations of Deliberative Democracy: Identity Politics, Bad Faith, and Indeterminacy", en Macedo, S., *Deliberative Politics*(cit.), pp. 50-52.
- Sunstein, C. (2003), "The Law of Group polarization", en Fishkin, James, Laslett, Peter (eds.) *Debating Deliberative Democracy* (cit.), pp. 80-101.
- Touraire, A. (1994); *Crítica de la modernidad*, Buenos Aires, FCE.
- Walzer, M. (1999), "Deliberation, and What Else?", en Macedo, Stephen, *Deliberative Politics*(cit.), pp. 58-69.
- Wittgenstein, L. (1921) *Tractatus lógicus-philosóficus*: 2.1, 2.12, 5.6.
- Windisch U., Amey, P. y Grétilat, F. (1995), "Communications et argumentation politiques quotidiennes en démocratie directe", *Hermes*, 16, 57-72.
- Young, I. (2002), *Incluson and Democracy*, Oxford, Oxford University Press.
- (2003), "Activist Challenges to Deliberative Democracy", en Fishkin, J., Laslett, P. (eds.) *Debating Deliberative Democracy*, Oxford, Blackwell., pp. 102-120.